

103
te, y Antonio no pueda entrar en mi Corte, sin licencia mia, o del
Presidente, o Governador del dho mi Consejo, guardando, y cumpliendo en
todo puntualm^{te} lo Capitulo dela dha ynstuccion; Y mando al dho
D^o Diego de Cota, que respecto de tener Revuelto por punto General
en Decreto de tres de Mayo del año pasado de mill seuecientos, y ve
inte y siete que todos los Governadores, y Alcaldes maiores dela Ju
rudiccion de las dhas Solisben lo que se deuere en la Real Haza
de Medias Armadas, y Servicio de Sarmas, remitiendo de deis
en deis meves testimonio al Consejo de hazienda por mano del con
tador General de Valores de lo que deuere, y se Reuere cum
pla preuiam^{te} con este Requirito, por que deno Justificarlo asi
por Certificac^{on} dela misma Contaduria General, no vera con
sultado en dho Empleo; Y asimismo mando, que Cumpla, y ob
seue lo que tengo mandado en mi Real Redula de dho de Mayo
del año pasado de mill seuecientos quarenta y seis, y Decreto por
terior de veinte y quatro del mismo mes, en que mande extinguir la
Junta de la Caualleria del R^{no} y que por la Via Reuocada de mi se
cretaria del Despacho de Guerra, se manes en adelante todos los
negocios que pertenecan a la Causa, Cria, y Conservacion de Ca
ballos en las prouincias de Andaluzia, Extremadura, Murcia, y
la Mancha, que aora aora ha corrido al Cuidado de la Ciudad de
Tun de la Caualleria del Reyno; Y teniendo determinado ultima
mente en Decreto de veinte de Diciembre del año pasado de mill
seuecientos y treinta, que los Governadores, y Alcaldes maiores de
ciudades de las dhas ceden con la mayor Vigilancia, y Cuidado por
si sus ministros, y Justicias de los respectiuos distritos, no ve
den sus subditos en la yntroduccion, o cultura, compra, y venta
de tabacos, de contrabandos, no defiendan, ni amparen a lo que los
Cometes, prohibiendove preuamente de la Estanco para su Oro
y que franque en su auxilio a los ministros de la Renta del tabaco
siempre que le ympartieren mando al mencionado D^o Diego de
Cota quando, y cumpla preuiam^{te} con este Requirito todo el ti
empo que durare dha Causa, asi en dha Villa de Carauaca, como en
todo el distrito de su Jurisdiccion, sin saltar en Cosa alguna, con
aduerencia de que no vera consultado en dho Empleo, a menos q
haga Cometa por ynfomas de los Directores dha Renta haues cum
plido exactamente con su obligacion en lo en Cargo dirigido a la
mejor Reauda^{on} de ella, concurrido con el mayor zelo, y Vigilan
cia al extirpamiento de los Contrabandos, y de quanto se emplea en
ello, y dado prompto auxilio a sus ministros siempre que lo pidan
y mando al Excmo D^o Diego de Cota, que dentro de cinquenta dias
de la fecha de haia de tomar posesion del dho oficio, y Embiar testimonio
de ello, a manos de mi ynfante Secretario de las dhas, y solo